CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESOLUCIÓN Nº 029/2016
ANT.: RES. Nº1157/2015.
MAT.: ACOGE PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR DOÑA CONSTANZA ROJO RUBIO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nº1157, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN BERNARDO, 14 de ENERO de 2016.

VISTOS:

1. La Ley Nº19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de la Salud Municipal y sus leyes complementarias.

2. La Ley 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y que rige supletoriamente la ley Nº19.378.

3. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo.

4. La Resolución Nº977, de fecha 22 de Septiembre de 2015 que **INSTRUYE** Sumario Administrativo para verificar la existencia de los hechos, la individualización de los responsables y su participación, en contra de la funcionaria **CONSTANZA ROJO RUBIO**, Cédula Nacional de Identidad Nº12.659.274-4, psicóloga de la dotación Cesfam Confraternidad, por incumplimiento de las funciones que impone el contrato de trabajo y las derivadas por leyes complementarias.

5. La Resolución Nº1001, de fecha 19 de Octubre de 2015 que SUSPENDE la investigación instruida por Resolución Nª977/2015 desde el día 20 de Octubre de 2015 y hasta la **REINCORPORACIÓN** de los funcionarios el día 09 de Noviembre de 2015.

6. Resolución Nº1026, de fecha 10 de Noviembre de 2015 que **REINICIA** la investigación del Sumario Administrativo Instruido por Resolución Nº977/2015, de fecha 22 de Septiembre de 2015 a contar del día 09 de Noviembre de 2015; y **CONCEDE PRÓRROGA** del plazo por veinte días

hábiles más, desde el 13 de Noviembre y hasta el 11 de Diciembre de 2015, para que la Fiscal lleve a cabo la etapa indagatoria por existir diligencias pendientes decretadas oportunamente.

7. La Resolución Nº1157, de fecha 29 de Diciembre de 2015, que **ACEPTA** la propuesta de Vista Fiscal y **APLICA** a doña **CONSTANZA ROJO RUBIO**, Cédula Nacional de Identidad Nº12.659.274-4, Psicóloga de la dotación Cesfam Confraternidad, por incumplimiento de las funciones que impone el contrato de trabajo y las derivadas por leyes complementarias (Cargos Uno, Dos y Cuatro), la sanción administrativa de **MULTA DEL 20% DE SU REMUNERACIÓN MENSUAL**, conforme lo establecido en el artículo 122 de la ley 18.883.

8. Las facultades delegadas en el Secretario General (S) por la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de San Bernardo y el Directorio de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, en el Marco de sus Estatutos.

CONSIDERANDO:

1. La formulación de **CUATRO CARGOS,** de fecha 30 de Noviembre de 2015, notificados personalmente en el domicilio de la funcionaria, los cuales rolan de fojas 107 a 109:

CARGO UNO: INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONARIAS. Lo anterior, por la frecuente presentación de licencia médica de enfermedad común, que atrasan y entorpecen la rigurosidad que requiere su atención profesional según las necesidades de los usuarios del Centro de Salud Familiar. Negación a realizar visitas domiciliarias argumentando, incompatibilidad física y la no estipulación de dichas cláusulas que obligan a dichas funciones según su contrato de trabajo.

CARGO DOS: FALTA DE PROBIDAD Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN. Lo anterior, por los reclamos de los usuarios, Claudia Hernández Iglesias y Magaly Belmar Briones, quienes reportan mal trato, discriminación, desvinculación, arrogancia al responder, desafiante en sus respuestas y agresividad, las cuales constan en declaraciones del sumario instruido a fojas 98-99-100-102-103-104.

CARGO TRES: INADECUACIÓN A LAS NORMAS MINISTERIALES DE SALUD PÚBLICA. Lo anterior se relaciona con incumplimiento a la normativa que

regula los derechos y deberes de los pacientes, en el entendido, a la utilización de palabras y/o frases inadecuadas al momento de argumentar su opinión profesional frente a la hipótesis diagnóstica.

CARGO CUATRO: FALTA A LOS PRINCIPIOS DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA. Lo anterior se argumenta, en atención de box a paciente Camilo Ignacio San Martin Belmar, al no brindarle escucha activa; contención adecuada; herramientas motivacionales, generando la NO existencia de un setting clínico, ocasionando en el paciente inseguridad, desmotivación, frustración. Síntomas derivados directamente de la inapropiada e incompleta atención profesional

2. Que, respecto a los descargos, la funcionaria presentó la siguiente defensa:

- **CARGO UNO:** *La funcionaria refiere que el otorgamiento de licencias médicas no fue decisión de su voluntad, ya que es el médico el que determina la necesidad de reposo laboral, como parte de un determinado tratamiento. Menciona la normativa vigente de licencias médicas como un derecho que tiene un trabajador dependiente o independiente con la facultad de ausentarse o reducir su jornada laboral por un determinado tiempo en cumplimiento de una indicación certificada por un profesional de la medicina. Se hace referencia al Decreto Supremo Nº03 de 1984 en sus artículos 5 y 6. Cabe destacar que en su defensa establece: "para que los usuarios no se vean perjudicados ni se atrasen en sus atenciones, la entidad administradora tiene la responsabilidad de realizar la gestión de reemplazar dichos reposos médicos".*
  Otro punto importante de destacar, se relaciona con las calificaciones de la funcionaria desde el periodo 2008-2014, las cuales se mantiene en evaluación ***DISTINGUIDA,*** *exceptuando las precalificaciones del año 2015 (fojas 57) realizadas por la jefatura directa Fabiola Venegas, las cuales fueron informadas en dicho ítem como* ***MUY BUENAS.***
  Respecto a la negativa de realizar visitas domiciliarias, sólo fueron en un periodo determinado, cuando presentó problemas de salud que se lo impedían. Pero luego de recibir tratamiento, retomó las visitas domiciliarias, existiendo documento emitido por traumatólogo de pelvis y cadera (anexo 23, fojas 178) y certificado de médico de cabecera (anexos 21 de fojas 174, anexo 21a de fojas 175, anexo 21b de fojas 176).Que, respecto a las dudas por cláusulas contractuales, la funcionaria alude que no presentó incompatibilidad (concepto referido a

un estado permanente) sino a una condición transitoria y tratable, a lo cual la dirección del Cesfam, con fecha 08/05/2015, toma acuerdo de modificación de sistema de atención, quedando dicho documento en su ficha personal, que consta en anexo de descargo 25 a fojas 181. Que, la funcionaria se defiende por falta de registro, argumentando el no contar con las herramientas básicas para realizar su labor, tales como, computador, acceso a internet, anexo telefónico, lo que se soluciona en el mes de Septiembre del año en curso. **CONFIRMÁNDOSE** el cargo.

- **CARGO DOS:** *La funcionara refiere a la normativa vigente de Probidad Administrativa, en relación a las reiteradas calificaciones de la funcionaria donde destaca en Lista Uno, que no presenta en su historial laboral nota de demérito o reclamo alguno, que permita presumir falta de probidad de la funcionaria. Que esta acusación (Cargo) no es sustentable, puesto que se basa en supuestos e injurias y calumnias, lo que no condice en absoluto con lo dispuesto en la ley de Probidad Administrativa. Respecto a la Ley de Derechos y Deberes de los pacientes, la funcionaria argumenta la falta de reclamo como deber de todo paciente frente a las atenciones en salud, que está disponible en la hoja de atención ciudadana de la OIRS. Que las declaraciones en que se infieren a reclamos hacia la psicóloga, no existió reclamo en la oportunidad correspondiente, que son reclamos buscados activamente. Que, desconoce su trato inadecuado con el paciente Ignacio San Martin Briones. Que respecto a la usuaria Claudia Hernández Iglesias, aclara que jamás recibió reclamo a través de solicitud ciudadana. Reconoce que la fecha del supuesto reclamo, fue en horario de esparcimiento y fuera de la jornada laboral, que no maneja información respecto al SOME y que no quería dar información errónea. Que no portaba delantal ni credencial institucional, pero sí reconoce la negativa a la solicitud de identificación,* ***por estar fuera de su jornada laboral.*** *Que, respecto a falta de reclamo, se argumenta en la declaración de doña Francia Vollrath (a fojas 68) quien manifestó la inexistencia de reclamos y quejas formales hacia la profesional y su buena disposición hacía con la compañera, y que hay una evidente falta de médicos. Que se observa en este proceso sumarial, una clara intención de injurias en su contra, que no tienen relación con la realidad, advirtiendo responsabilidades administrativas, civiles y penales. Falta de prueba en las acusaciones proferidas por don Claudio Varas Godoy, manifestando una búsqueda activa, de tal forma, que pueda justificar las acusaciones de maltrato a sus pacientes. Con respecto a la declaración de la Nutricionista Renate Ortiz (a fojas 73 y 74), quien declaró recordar que hace tres años un*

paciente había presentado una queja o comentario hacia la profesional Psicóloga, manifestando falta de compañerismo y trabajo en equipo de la nutricionista, no permitiéndole aclarar la situación directamente con la fuente, dándole derecho de expresar su versión. Falta de argumentación y prueba en las acusaciones que motivan este sumario, de don Claudio Varas (a fojas 06-07). Solicita revisar además el sistema AVIS del paciente doña Marcela Gres Palacios, y que la ficha clínica de la paciente jamás fue adulterada. Que la paciente fue rescatada vía telefónica y por terreno. Reitera la falta de herramientas laborales para cumplir sus funciones contractuales. Que, desde su reincorporación, no ha tenido puesto de trabajo estable, que éste fue cedido una vez por semana a una profesional fonoaudióloga. Esta situación se dio durante su periodo de fuero maternal. Que atendió en condiciones inadecuadas (fojas 121) en un box inapropiado. Que, la información le llegaba por vía informales y a destiempo. Acusa acto persecución, hostigamiento, de injurias y calumnias de parte de don Claudio Varas. Que, de las 1941 personas atendidas por la profesional, no existen ningún reclamo formal de los usuarios. **CONFIRMÁNDOSE** el cargo.

- **CARGO TRES:** *La funcionaria se defiende argumentado que la normativa ministerial de salud pública que define y regula los procesos de atención dando las orientaciones programáticas, las que es su caso, ha realizado fehacientemente en toda la función profesional que corresponde al cargo y que son reflejo de las evaluaciones de desempeño histórico desde el año 2010 hasta el año 2015.* **ABSOLVIÉNDOSE** del cargo.
- **CARGO CUATRO:** *Que, la atención realizada al paciente Camilo San Martin Belmar, señala de la declaración de la nutricionista Renate Ortiz, y la declaración de la madre del paciente, fueron inducidas tres años después.* ***Que, es su palabra frente a lo que la nutricionista supuestamente escuchó****. Que una acusación no se puede fundar en supuestos y rumores. Que es una acusación extemporánea e inducida. Alude al Código de Ética de los Nutricionistas y falta a la veracidad en la declaración de doña Renate Ortiz. Respecto al Código de Ética de los psicólogos, alude falta de lealtad, colaboración, honestidad, rectitud, decoro y respeto mutuo. Y que la instrucción de este sumario estaría basado en hechos falsos, carentes de veracidad y en acusaciones que se contradicen totalmente con el Código de Ética de los Psicólogos. Que, en sus 19 años en el servicio público, se ha dedicado a la atención clínica, la docencia, y la capacitación*. **CONFIRMÁNDOSE** el cargo.

3. Que, los hechos precedentemente señalados, se encuentran plasmados en la Vista Fiscal, de fecha 21 de Diciembre de 2015.

4. El **RECURSO DE REPOSICIÓN** deducido por doña **CONSTANZA ROJO RUBIO,** con fecha 08 de Enero de 2016, en contra de la Resolución Nº1157, de fecha 29 de Diciembre de 2015.

5. Que, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** advierte **ATENUANTES** no considerados en la parte resolutiva de la Resolución Nº1157, de fecha 29 de Diciembre de 2015, como la Intachable Conducta Anterior de la funcionaria, que permiten variar la decisión de aplicar la sanción de **MULTA DEL 20 % DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL.**

6. La solicitud en subsidio presentada en el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, de fecha 08 de Enero de 2015, de ejecutar el descuento de la multa en el mes de **FEBRERO DE 2016**, en razón de la situación financiera personal de la funcionaria **CONSTANZA ROJO RUBIO.**

7. Lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N°18.883, que establece: "*En contra del decreto que ordene la aplicación de la medida disciplinaria, procederá el recurso de reposición.*

*El recurso será **FUNDADO** e interponerse en el plazo de **CINCO DÍAS,** contado desde la notificación, y deberá ser fallado dentro de los cinco días siguientes".*

RESUELVO:

1. POR TANTO, y atendido los antecedentes aportados, **ACÓGESE PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN,** deducido en Subsidio por doña **CONSTANZA ROJO RUBIO,** con fecha 08 de Enero de 2016, en contra de la Resolución Nº1157, de fecha 29 de Diciembre de 2015, que aplicada la sanción administrativa de **MULTA DEL 20% DE SU REMUNERACIÓN MENSUAL**, y las **ANOTACIONES DE DEMÉRITO** correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 122 de la Ley Nº 18.883.

2. SUSTITÚYASE la sanción aplicada a través de Resolución Nº1157 de fecha 29 de Diciembre de 2015, del Secretario General (S) de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, **REBAJÁNDOSE** la multa a **10% DE UNA REMUNERACIÓN MENSUAL** conforme lo establecido en el

artículo 122 de la Ley Nº18.883, y las **ANOTACIONES DE DEMÉRITO** correspondientes.

3. A la solicitud de la funcionaria, **EJECÚTESE LA MULTA** enunciada en el numeral segundo precedente, en el **MES DE FEBRERO DE 2016.**

Anótese, Regístrese y Comuníquese.

CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION Y SALUD SAN BERNARDO
Secretario General

JORGE RUIZ DE VIÑASPRE PARVEX
Secretario General (S)

PTB/FCG/PCSM

Distribución:
- Secretaría General.
- Expediente Sumario.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Salud.
- Cesfam Confraternidad.
- Of. De Partes.
- Transparencia.